Asunción, 19 de setiembre de 2022

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 70 /2022

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de pago presentado por Nobleza Seguros S.A., en el marco del Contrato MH N° 46/2019 – SIME N° 46612/21, 844 – 63169 y 68293, 94188//22 -

Me dirijo a usted, en referencia a la solicitud presentada por la firma ASEGURADORA NOBLEZA SEGUROS S.A., en su carácter de acreedora de todos los derechos y obligaciones de la ASEGURADORA DEL SUR S.A., en la que reclama el pago pendiente a esta última, derivado de la ejecución del Contrato MH N° 46/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO PARA VEHÍCULOS" – ID N° 361.409.

Que, el Contrato fue suscrito en fecha 15 de julio de 2019, aprobado por Resolución DA N° 296 de fecha 01/07/2019, derivado de la LCO SBE N° 11/19, para la *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO PARA VEHÍCULOS"* – ID N° 361409, cuya vigencia, conforme a la Cláusula Sexta: Vigencia del Contrato, se extiende desde la firma de formalización del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones comprometidas.

Que, posteriormente, la firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. DE SEGUROS, fue absorbida mediante fusión por absorción por la firma NOBLEZA SEGUROS S.A., aprobada por RESOLUCIÓN SS.SG N° 021/2021 de fecha 23/02/2021 "APROBACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE NOBLEZA SEGUROS S.A. Y LA ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES"

Que, en ese contexto, la firma NOBLEZA SEGUROS S.A., a través del SIME N° 844/22, creada en fecha 05/01/2022, solicita el pago de la Orden de Servicio N° 372/2021 por la suma de Gs. 2.589.983 (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres), adeudada a la Aseguradora del Sur S.A. (ASUR), en el marco del contrato suscrito con la firma absorbida.

Que, por otro lado, la Coordinación de Recursos Administrativos, por Providencia MH/DA/CRA/AG N° 527 de fecha 02/06/20, informa en relación a la solicitud de pago: *"...se informa que la Orden de Servicio N° 372/2021, se encuentra pendiente en esta Coordinación, ya que no se ha recibido a la fecha factura por dicha orden... ".*

Que, en cuanto a la constitución de sociedades, la Ley N° 1183/85 - Código Civil Paraguayo, en su Art. 1.192, determina: "*Mediante la fusión, dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o una de ellas absorbe a otra u otras que se disuelven sin liquidarse. La nueva sociedad, o la absorbente, se convierte en titular de los derechos y obligaciones de las disueltas, desde que se formalice el acuerdo de fusión, pero éste no es oponible a terceros sino desde que se registre, y previa aprobación del cambio de estatuto de la sociedad anónima afectada por la fusión, en su caso".*

Que, en concordancia con la norma precedente, la Ley 827/95 de Seguros, sobre el particular dispone: *"**Artículo 36°. - Fusión**. La fusión de dos o más empresas de seguros podrá realizarse: "...**b) Por incorporación de una o más empresas a otra existente, a la que se transferirá la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas"***

...//

///...

Que, los contratos se celebran para la consecución de un objeto determinado; y en caso que no se logre por causas ajenas a las partes, se entiende que la ejecución contractual no ha finalizado, en cuanto al objeto y fin proyectados, pues para que opere la conclusión de la relación contractual hay que verificar en la práctica si se han cumplido todas las prestaciones a cargo de cada una de las partes. En el caso del particular, la firma ASUR S.A., no presentó, la factura para el pago de la Orden de Servicio N° 372/2021, motivo por el cual, no fue procesado, en su oportunidad, sin embargo, la contratada prestó el servicio en las condiciones exigidas, por lo que, corresponde el pago pendiente, solicitado por la firma Nobleza Seguros S.A.

Que, en base al análisis de los antecedentes y verificadas las documentaciones arrimadas por la Aseguradora Nobleza Seguros S.A., podemos concluir que la firma en cuestión, ha cumplido con la presentación de las documentaciones que indican el cumplimiento de los recaudos legales y las formalidades exigidas, constituyéndose la misma en acreedora de todos los derechos y obligaciones de la Aseguradora del Sur S.A. por fusión de ambas compañías.

Que, en tal sentido, a través de la Nota MH/DA/CUOC N° 346/2022 ,de fecha 19/07/2022, se remitió consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a efectos que la mencionada, en su carácter de reguladora de las contrataciones públicas, indique los mecanismos que permitan vincular el Código de Contratación CO-12006-19-174817, a la firma Nobleza Seguros S.A., a fin de cumplir con el pago de la suma de Gs.2.589.983, pendiente, correspondiente a la Orden de Servicios N° 372/21, emitida en el marco del Contrato MH N° 46/19.

Que, en respuesta, la Coordinación de Control de la DNCP, a través de correo remitido en fecha 31/08/2022, indica: "*Se deberá remitir los documentos respaldatorios de la obligación realizada a la firma inicialmente adjudicada, de manera a proceder con la modificación en el SICP. Además, verificar si la firma actual se encuentra registrada en el SIPE, ya que la misma debe ser agregada en la primera etapa de la adjudicación, posteriormente deben cargar la segunda etapa con el contrato modificado a la nueva razón social, a fin de generar un CC por el saldo. Asimismo, remitir el formulario B 02 17, a efecto de ajustar el CC.*"

Que, en las circunstancias descriptas, existen razones fundadas que motivan la modificación del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a honrar los compromisos asumidos entre las partes, mediante el pago de la suma adeudada de Gs. 2.589.983 (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres).

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 465/2022, de fecha 05/09/2022, se requirió el parecer a Nobleza Seguros S.A., para la modificación del contrato en los términos señalados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, quien manifestó su conformidad a través de nota firmada por su Representante Legal, remitida por correo electrónico, en fecha 07/09/2022.

Conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 46/2019, en lo que respecta a la razón social, mediante acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda, a fin de generar el Código de Contratación por el saldo contractual, a cuyo efecto, se elevan estos antecedentes, a su consideración.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA, COORDINADOR
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.